

# MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

## Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAM

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<b>TÍTULO I</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
Sin correlativo	<p>Artículo 1º. Objeto.</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Tribunal Universitario y establece la tramitación del procedimiento disciplinario en el ámbito de su competencia. Quienes intervengan en el procedimiento disciplinario deberán conducirse bajo los principios de buena fe, respeto, honestidad, veracidad, integridad y confidencialidad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 2º. Procedimiento Disciplinario.</p> <p>El procedimiento disciplinario universitario consta de las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Inicial. Comienza en la entidad académica o dependencia universitaria con la denuncia o queja sobre presuntos actos que vulneren la normatividad universitaria, así mismo podrá la autoridad correspondiente iniciarlo de oficio.</li><li>II. De investigación. Se desarrolla en las entidades académicas o dependencias universitarias. Comprende las diligencias para la obtención de información que permitan valorar la procedencia del caso y la responsabilidad o no de la persona señalada para, en su caso, imponer una sanción o medida disciplinaria provisional,</li></ol>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario

NEGRO: Legislación vigente

ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*</b>	<b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU</b>
	<p style="color: red;">debiéndose garantizar los derechos del debido proceso de todas las personas involucradas.</p> <p style="color: red;">En los casos de vandalismo, con el objeto de proteger la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, sus recintos y garantizar el desarrollo de las actividades, la etapa de investigación y desahogo del caso se desarrollará en el Tribunal Universitario, salvaguardando el debido proceso y los derechos de las personas presuntas responsables. No obstante, la remisión deberá contener medidas disciplinarias provisionales.</p> <p style="color: red;">En los casos de violencia de género, las autoridades de las entidades académicas y dependencias universitarias podrán remitir los expedientes del caso sin sanciones o medidas disciplinarias provisionales para que sea el Tribunal Universitario a través de la Sala contando con las vocalías especializadas las que determinen lo conducente.</p> <p style="color: red;">III. De sustanciación y resolución. Inicia con la admisión del expediente por el Tribunal Universitario en el que se desarrollan, la Audiencia Previa, la deliberación y la resolución.</p> <p style="color: red;">IV. De Revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario. Se trata del Recurso que pueden interponer las personas interesadas, ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario, en contra de las resoluciones del Tribunal Universitario.</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>Artículo 12.- Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos: sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.</p>	<p>Artículo 3°. Los plazos señalados en <b>el presente</b> Reglamento se contarán <b>en días y horas hábiles de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar aprobado por la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo Universitario. No se computarán como hábiles los días en los que se susciten incidentes que provoquen suspensión de actividades en las instalaciones universitarias.</b></p>
	<p><b>TÍTULO II</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4°. Integración del Tribunal Universitario.  El Tribunal Universitario lo integran una Sala, una Presidencia, una Secretaría y áreas de apoyo, conformadas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5°. La Sala tiene las siguientes facultades:</p>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p>I. Deliberar y resolver en pleno sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento;</p> <p>II. Resolver sobre las excusas y recusaciones que se presenten a su consideración;</p> <p>III. Solicitar a la Presidencia se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba o elemento de la etapa de la investigación por parte de la entidad académica, o dependencia universitaria, observando los plazos señalados para resolver;</p> <p>IV. Requerir a las entidades académicas o dependencias universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, información para la adecuada resolución de los asuntos;</p> <p>V. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Secretaría a propuesta de la presidencia, y</p> <p>VI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	Artículo 6°. El nombramiento y requisitos para ocupar la presidencia, las vocalías permanentes y la Secretaría del Tribunal, atenderá lo establecido en el Estatuto del Tribunal Universitario.
Sin correlativo	Artículo 7°. La persona titular de la presidencia tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p>I. Presidir la Audiencia Previa y las sesiones de la Sala, cuidar el orden y dirigir los debates;</p> <p>II. Representar al Tribunal Universitario;</p> <p>III. Coordinar los trabajos de la Sala y del Tribunal Universitario;</p> <p>IV. Proponer a la Sala a la persona titular de la Secretaría y coordinar su trabajo;</p> <p>V. Velar por la eficiente operación del Tribunal Universitario y la correcta administración de sus recursos;</p> <p>VI. Contar con voz y voto y con voto de calidad, en caso de empate en las resoluciones de la Sala;</p> <p>VII. Entregar anualmente, en el mes de octubre, un informe de las actividades del Tribunal Universitario al H. Consejo Universitario;</p> <p>VIII. Presentar a la Sala su solicitud de excusa cuando esta se considere procedente, y;</p> <p>IX. Las demás facultades que le confiera la normatividad universitaria.</p>
Sin correlativo	Artículo 8°. Las vocalías tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Asistir a la Audiencia Previa del procedimiento disciplinario en cumplimiento del principio de inmediación procesal;</li> <li>II. Asistir a las sesiones de deliberación y resolución del pleno de la Sala y emitir su voto libremente;</li> <li>III. Conocer, con la anticipación necesaria los expedientes sobre los casos que deberán resolver;</li> <li>IV. Dar aviso de forma anticipada a la Presidencia y a la persona titular de la entidad que haya hecho su nombramiento, sobre una posible causa de fuerza mayor que le impida acudir a la audiencia previa o a las sesiones del pleno de la Sala;</li> <li>V. Presentar ante la presidencia, la solicitud de excusa cuando se den los supuestos normativos, antes de la verificación de la Audiencia Previa;</li> <li>VI. Participar en los programas de formación, y;</li> <li>VII. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.</li> </ul>
Sin correlativo	Artículo 9°. Las funciones de la persona titular de la Secretaría son las siguientes:

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Preparar y convocar a la Audiencia Previa y a las sesiones del pleno de la Sala, en acuerdo con la presidencia;</li> <li>II. Asistir a la Audiencia Previa y a las sesiones del pleno de la Sala y tomar el acta respectiva;</li> <li>III. Dictar los acuerdos iniciales con el visto bueno de la presidencia;</li> <li>IV. Coordinar los trabajos de las áreas de apoyo;</li> <li>V. Recibir los asuntos sometidos a la competencia del Tribunal Universitario y en su caso, acordar con la Presidencia la admisión a trámite, la prevención, devolución o desechamiento, y turnarlos para su atención;</li> <li>VI. Recibir y remitir a la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario las solicitudes del Recurso de Revisión;</li> <li>VII. Atender los requerimientos que se hagan al Tribunal Universitario por parte de otras autoridades, sean universitarias, administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra naturaleza;</li> <li>VIII. Dar cumplimiento a las obligaciones del Tribunal Universitario en materia de gestión documental, protección de datos personales, transparencia, acceso a la información;</li> <li>IX. Llevar un registro estadístico respecto de la cantidad de asuntos tramitados cada año en relación con las faltas a la disciplina universitaria establecidas en el Estatuto General, y</li> <li>X. Todas aquellas que le confiera la normatividad universitaria y las que le encomiende la presidencia.</li> </ul>
	<p><b>TÍTULO III</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p><b>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO</b></p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
Sin correlativo	<p>Artículo 10. En el procedimiento disciplinario ante el Tribunal Universitario intervienen como personas interesadas:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. La autoridad remitente.</p> <p style="margin-left: 40px;">II. La persona remitida.</p> <p>Por la naturaleza disciplinaria del procedimiento las personas denunciantes o quejasas solo podrán participar, si así lo deciden, en la Audiencia Previa de forma oral o escrita. Sus derechos serán salvaguardados por la autoridad remitente, la que en todo momento la mantendrá informada del desarrollo del procedimiento disciplinario.</p>
Artículo 4o.- El Tribunal Universitario conocerá y resolverá sobre faltas a la Legislación Universitaria del personal académico y de los alumnos, en los términos del Título VI del Estatuto General.	<p>Artículo 11. Competencia.</p> <p>El Tribunal Universitario desahogará los procedimientos disciplinarios remitidos para su atención de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General, y en el Estatuto del Tribunal Universitario, protegiendo en todo momento los derechos del debido proceso de la persona remitida.</p>
Artículo 2o.- Los miembros del Tribunal Universitario podrán excusarse con justa causa y podrán ser recusados a solicitud de los interesados. El Tribunal	<p>Artículo 12. Excusas Recusaciones.</p> <p>La Sala resolverá sobre las excusas y recusaciones de sus integrantes que se presenten, por mayoría simple de votos. La solicitud de excusa deberá presentarse antes de la Audiencia Previa. La recusación podrá</p>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>conocerá de las excusas y recusaciones, aprobándolas o rechazándolas por mayoría de votos.</p> <p>Para el caso de que se actualice algún impedimento que ocasione la excusa o recusación de un miembro del Tribunal, éstas se resolverán de conformidad con las reglas de suplencia establecidas en el presente reglamento.</p> <p>Artículo 3o.- Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros del Tribunal Universitario serán suplidas de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Si se trata del Presidente, por el profesor que le siga en antigüedad en el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;</li> <li>II. El Vocal Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por la investigadora o el investigador que designe el Consejo Interno de este Instituto; el Vocal Permanente de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y de la Facultad de Estudios Superiores Aragón por la profesora o profesor designado por el Consejo Técnico de dichas entidades;</li> <li>III. El Vocal Académico:</li> </ol>	<p style="color: red;">solicitarse en cualquier momento del procedimiento. En ambos casos se hará por escrito por las vías institucionales.</p> <p style="color: red;">En estos casos la suplencia se hará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li style="color: red;">I. En el caso de la persona titular de la Presidencia, la persona decana de las vocalías permanentes ocupará el cargo de manera provisional.</li> <li style="color: red;">II. En el caso de las vocalías permanentes, tratándose del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por la <b>persona</b> investigadora que designe el Consejo Interno de este Instituto. <b>De la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por la persona profesora designada por sus consejos técnicos.</b></li> <li style="color: red;">III. Las personas que fungen como vocalías temporales informarán a los consejos técnicos o internos de las entidades académicas o</li> </ol>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>a) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, por el profesor o investigador, miembro del Consejo Técnico o Interno que éstos designen, o</p> <p>b) Para los programas de posgrado, por el académico que designe el Comité Académico respectivo, o quien haga sus veces, de entre sus miembros;</p> <p>IV. La ausencia del Secretario, por la persona que éste designe;</p> <p>V. Los alumnos del Consejo Técnico, por sus suplentes, y</p> <p>VI. Los alumnos pertenecientes a los Comités Académicos de Posgrado, o quien haga sus veces, por quienes estos últimos designen.</p>	<p style="color: red;">dependencias universitarias que hubieran hecho su nombramiento para ser suplidas.</p> <p>IV. En el caso de las vocalías especializadas, éstas serán suplidas por sus suplentes.</p> <p>V. La Secretaría será suplida por la persona funcionaria del Tribunal que designe la presidencia.</p>
Sin correlativo	<p style="color: red;">Artículo 13.- Ausencias.</p> <p style="color: red;">En los casos de ausencia de la persona titular de la Presidencia que no exceda de dos meses o aquellas derivadas de licencias médicas temporales, se aplicarán las reglas establecidas para los casos de excusa o recusación. En los demás casos se sesionará con el quorum que establece este Reglamento.</p> <p style="color: red;">En caso de que la ausencia sea definitiva por renuncia, incapacidad permanente o defunción, o la ausencia se prolongue por más de dos</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p>meses, se realizarán nuevos nombramientos, de acuerdo con lo previsto en la Legislación Universitaria.</p> <p>En todos los casos se atenderá al principio de paridad de género.</p>
CAPÍTULO III	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p><b>DE LAS REMISIONES AL TRIBUNAL UNIVERSITARIO</b></p>
<p>Del Procedimiento ante el Tribunal</p> <p>Artículo 7o.- El procedimiento comienza con la remisión del caso que hagan las autoridades universitarias a que se refiere el artículo 93 del Estatuto General a la Secretaría del Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos, salvo en los casos de suspensión o expulsión provisional señalados en el artículo 93 del Estatuto General, en que deberán hacerlo dentro de un plazo que no exceda de tres días a partir de la imposición de la sanción provisional.</p>	<p>Artículo 14. Asuntos en Remisión.</p> <p>Concluida la etapa de investigación del procedimiento disciplinario y una vez que se haya impuesto una sanción o medida provisional, las autoridades deberán remitir los expedientes al Tribunal Universitario en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación hecha a la persona remitida.</p> <p>De manera previa a la notificación de la sanción o medida provisional, la autoridad remisora solicitará las observaciones de la Oficina de la Abogacía General, para que ésta en ejercicio de sus funciones verifique la correcta aplicación de la normatividad universitaria, así como el respeto de los derechos de la persona remitida.</p> <p>La Oficina de la Abogacía General contará con un máximo de seis días hábiles para mandar sus observaciones a partir del día en que recibe el requerimiento.</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	En caso de no ser atendidas las observaciones de la Oficina de la Abogacía General, la autoridad remitente deberá argumentar por escrito las razones por las que no se atendieron.
Sin correlativo	Artículo 15. En los asuntos que constituyan actos vandálicos, las autoridades de las entidades académicas iniciarán de oficio el Procedimiento Disciplinario determinando como medida provisional la suspensión o expulsión inmediata de quienes presuntamente hayan participado en los hechos con el objeto de salvaguardar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria. Dichas autoridades remitirán el expediente de inmediato al Tribunal Universitario para que éste desarrolle las etapas de investigación, sustanciación y de resolución.
	Artículo 16. Cuando se involucre violencia de género, las autoridades podrán remitir al Tribunal Universitario el expediente correspondiente sin establecer una sanción para que sea esta instancia la que determine la responsabilidad y, en su caso la sanción aplicable. Adicionalmente el Tribunal Universitario podrá determinar medidas de reparación incluidas acciones preventivas y de no repetición.
	<b>SECCIÓN TERCERA DE LOS ACUERDOS</b>
Artículo 8o.- El Presidente o el Secretario, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará al Tribunal Universitario para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a	Artículo 17. Acuerdos iniciales. El expediente remitido por la autoridad deberá contener datos precisos de identificación y localización de la persona remitida, expresión documental de los actos de investigación y diligencias llevadas a cabo, y acompañarse del total de los elementos de prueba en los que se funde y motive la sanción provisional, cuando ésta se haya determinado. Lo

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>cabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el artículo 9o. del presente reglamento.</p>	<p style="color: red;">anterior no aplicará a las excepciones establecidas en el artículo 2º numeral II para los casos de actos vandálicos o de violencia de género según corresponda.</p> <p style="color: red;">La persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la presidencia, emitirá alguno de los siguientes acuerdos, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la recepción del asunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="color: red;">I. Admisión a Trámite, instruyendo su notificación a las autoridades remitentes y a la persona remitida.</li> <li style="color: red;">II. Prevención, cuando el expediente no cumpla con los requisitos señalados en este artículo a efecto de que la autoridad subsane la omisión o irregularidad en un plazo no mayor de cinco días. En el caso de que la autoridad no desahogue en tiempo y forma la prevención, se desechará el asunto.</li> <li style="color: red;">III. Devolución, cuando se adviertan actos u omisiones que violenten los derechos al debido proceso y debida diligencia para que sean subsanados. La autoridad remitente deberá resolver esta situación y remitir de nuevo el expediente.</li> <li style="color: red;">IV. Desechamiento por improcedencia, cuando el Tribunal Universitario no sea competente, por falta de personalidad de quien promueve, por extemporaneidad o cualquier otra causa.</li> </ul>
	<p style="color: red;"><b>SECCIÓN CUARTA DE LAS NOTIFICACIONES</b></p>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>Artículo 9o.- El inicio del procedimiento se notificará a la persona remitida por cualquiera de los siguientes medios en orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Por el correo electrónico que la persona remitida haya proporcionado al momento de su ingreso a la entidad o dependencia a la que pertenece; o</li> <li>ii. En caso de que el Tribunal no reciba acuse de remisión en los tres días siguientes a su envío, se le notificará a través de los estrados del Tribunal Universitario.</li> </ol> <p>En casos que estime pertinente el Tribunal, la notificación podrá ser publicada en Gaceta UNAM.</p>	<p><b>Artículo 18. Notificaciones.</b>  Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de que queden realizadas. Se harán de forma personal a la persona remitida cuando se trate de la admisión a trámite y la resolución, por los siguientes medios y orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Correo electrónico que la persona remitida haya proporcionado a la entidad académica o dependencia universitaria a la que pertenece y aquel que le sea asignado por la institución o el registrado en el Sistema Integral de Administración Escolar. El Tribunal Universitario deberá documentar la entrega y recepción de la notificación electrónica.</li> <li>II. En caso de que el Tribunal Universitario no reciba confirmación de entrega dentro de los tres días siguientes a su envío, o el correo electrónico rechace el envío, se notificará de manera personal en el último domicilio que haya señalado como propio, cumpliendo con las formalidades legales aplicables.</li> <li>III. De no ser posible llevar a cabo la notificación en los términos anteriores, se hará a través de los estrados del Tribunal Universitario durante diez días naturales y se publicará un aviso en una única ocasión en Gaceta UNAM.</li> </ol>
<p>Artículo 11.- La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificando si se trata de alumno o académico;</p>	<p><b>Artículo 19. Notificación del Acuerdo de Admisión a Trámite y de la Resolución.</b></p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
NEGRO: Legislación vigente  
ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente o Secretario. Se acompañará una copia del escrito de remisión ante el Tribunal.</p>	<p>El oficio de <b>notificación</b> del acuerdo de admisión a trámite deberá contener <b>al menos</b>: fecha, nombre <b>de la persona remitida, identificando si se trata de persona del alumnado o personal académico, descripción sucinta de los hechos que dieron origen al Procedimiento Disciplinario, nombre, cargo y firma de quien lo emite anexando una copia del escrito de remisión al Tribunal Universitario, acompañado del total de las pruebas que integran la investigación. En cuanto a las pruebas con contenido reservado por su naturaleza, se hará saber que se encuentran a disposición en las instalaciones del Tribunal Universitario. Adicionalmente, en él, se deberá informar sobre los derechos de la persona remitida.</b></p> <p>La notificación de la resolución se hará a la persona remitida, a la autoridad remitente y a las instancias universitarias que compete. En la comunicación se informará sobre el procedimiento y plazos para hacer efectivo el Recurso de Revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario.</p>
	<p><b>SECCIÓN QUINTA DE LAS PRUEBAS</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 20. Ofrecimiento de pruebas</b> Las pruebas que soporten la resolución provisional de la autoridad remitente, se entenderán ofrecidas por su parte en el escrito de remisión del asunto al Tribunal Universitario y deberán encontrarse preparadas para su desahogo en la Audiencia Previa.</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p style="color: red;">La persona remitida podrá ofrecer pruebas en el escrito de respuesta a la notificación del acuerdo de admisión a trámite. En ambos casos una vez agotado el plazo para ofrecerlas, únicamente se admitirán pruebas supervenientes en la audiencia previa. Las pruebas deben ofrecerse precisando los hechos que se pretende demostrar.</p>
Sin correlativo	<p style="color: red;">Artículo 21. En los procedimientos que se tramiten ante el Tribunal Universitario no se admitirá la prueba confesional ni aquellas sobre hechos no controvertidos.</p> <p style="color: red;">El Tribunal Universitario apreciará libremente las pruebas, dictará sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicará discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.</p>
	<p style="color: red;"><b>SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS</b></p>
Sin correlativo	<p style="color: red;">Las personas denunciantes o quejas tienen los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li style="color: red;">I. Recibir información desde el inicio del procedimiento ante el Tribunal Universitario y hasta la resolución final a través de la autoridad remitente;</li> <li style="color: red;">II. Ofrecer las pruebas y presentar los alegatos por escrito a través de la queja o denuncia correspondiente;</li> <li style="color: red;">III. Asistir a la Audiencia Previa y ser escuchada en el desahogo de la misma, ya sea por escrito o de forma oral;</li> </ul>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p>IV. No sufrir victimización secundaria en ningún momento durante el procedimiento;</p> <p>V. Presentar a la autoridad remitente la solicitud de promoción del recurso de revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario respecto de la resolución dictada por el Tribunal Universitario. En caso de que la autoridad remitente no accediera a tramitarlo deberá contestar por escrito las razones fundadas y motivadas de su negativa, y</p> <p>VI. En el caso de violencia de género adicionalmente tiene derecho a recibir asesoría por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios Igualdad y Atención de la Violencia de Género.</p> <p>El ejercicio de estos derechos se entiende bajo el principio de buena fe.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 23. Derechos de la persona remitida.</p> <p>Las personas remitidas tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Responder por escrito al oficio de notificación, respecto de las conductas que le son atribuidas, dentro de los diez días siguientes a su notificación, pudiendo ofrecer en él las pruebas y los alegatos que considere pertinentes, siendo responsable de su preparación;</p> <p>II. Contar, si así lo desea, con un asesor o representante legal. En caso de no contar con uno, solicitar a la Defensoría de los</p>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p style="color: red;">Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género orientación sobre en qué institución pública puede solicitarla;</p> <p style="color: red;">III. Conocer el contenido del expediente a través de su consulta en las instalaciones del Tribunal Universitario o, en su caso, a través de los medios que determine el propio Tribunal Universitario con el apoyo de las Oficinas Jurídicas, salvaguardando la información confidencial;</p> <p style="color: red;">IV. Recusar a alguna persona integrante de la Sala, conocer el procedimiento para hacerlo y el plazo;</p> <p style="color: red;">V. Asistir y participar en la Audiencia Previa, para lo que se le deberá informar sobre la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo y las formalidades para su desahogo, presentando sus alegatos y pruebas, y</p> <p style="color: red;">VI. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, ser acompañados por su padre, madre, tutor o, en su caso, por la institución pública competente en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Sin correlativo	<p style="color: red;">Artículo 24. En los casos donde intervengan niños, niñas o adolescentes, se atenderá la perspectiva de infancia o adolescencia en todas las etapas del procedimiento. Participarán y serán escuchadas, con el</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p>acompañamiento de su madre, padre, tutor o de la institución pública competente en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Conforme al principio de interés superior de la niñez y adolescencia, y considerando un enfoque de justicia adaptada, la atención, trámite y resolución de sus quejas serán prioritarias y sus derechos deberán tener una protección reforzada, entre otros, mediante la información de acuerdo con su grado de desarrollo.</p>
	<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA DE LA AUDIENCIA PREVIA</b></p>
<p>Artículo 14.- La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.</p> <p>En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.</p> <p>Artículo 15.- Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda</p>	<p>Artículo 25. Audiencia Previa.</p> <p>La Audiencia Previa se desarrollará sin formalidades especiales. Será oral y pública, excepto cuando por la naturaleza de las conductas o la protección de las personas involucradas la presidencia y las vocalías presentes determinen que se desarrollará de forma privada. Deberá realizarse sin interrupción hasta su conclusión. La Audiencia Previa en casos excepcionales, y previo acuerdo fundado y motivado podrá realizarse a través de medios virtuales atendiendo entre otras causas, razones de salud, imposibilidad física o económica, o para prevenir victimización secundaria.</p> <p>En ella se llevarán a cabo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La admisión y el desahogo de las pruebas;</li> </ol>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.	<p style="color: red;">2. La exposición de los argumentos, y</p> <p style="color: red;">3. En su caso, la participación de la persona quejosa o denunciante. La Audiencia Previa se desarrollará en orden, la persona titular de la presidencia podrá, de ser necesario, solicitar a alguna persona abandonar el recinto cuando obstaculice o impida el desarrollo de la misma.</p>
Sin correlativo	<p style="color: red;">Artículo 26. Quórum. La Audiencia Previa se llevará a cabo con la presencia, de al menos, la presidencia y dos personas vocales permanentes. En casos de violencia de género deberá asistir por lo menos una de las personas vocales especializadas.</p> <p style="color: red;">Cuando por razón no justificada la persona remitida no asista, la Audiencia Previa se llevará a cabo sin su presencia asentándose esto en el acta respectiva en cuyo caso la autoridad resolverá con los elementos que obran en el expediente.</p>
	<p style="color: red;"><b>SECCIÓN OCTAVA DE LA DE DELIBERACIÓN</b></p>
	<p style="color: red;">Artículo 27. De la deliberación.</p> <p style="color: red;">Concluida la Audiencia Previa, la Secretaría turnará el expediente, en un plazo máximo de diez días, a las personas integrantes de la Sala con un proyecto de resolución que será discutido en la siguiente sesión del pleno.</p>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
<p>Artículo 13.- El Tribunal Universitario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia.</p>	<p style="color: red;">La Sala podrá sesionar con al menos la presencia de la presidencia y dos de sus vocales permanentes. En casos de violencia de género deberá asistir por lo menos una de las personas vocales especializadas. Las sesiones serán presenciales, en las instalaciones del Tribunal Universitario.</p> <p style="color: red;">Las personas integrantes de la Sala tendrán total libertad para deliberar y resolver sobre los asuntos que se les planteen con independencia de criterio. Sus determinaciones se tomarán por mayoría simple de votos, contando la presidencia con voto de calidad en caso de empate. Se podrán emitir votos particulares que se integrarán al expediente.</p> <p style="color: red;">Si en la sesión se determina la necesidad de allegarse de más información o pruebas para el mejor conocimiento y entendimiento de los hechos, la Sala solicitará a la presidencia se lleven a cabo las acciones necesarias para tramitarlas y obtenerlas. En este caso el asunto se volverá a tratar en el pleno, en la siguiente fecha programada y en la misma deberá dictarse la resolución. Todas las autoridades e instancias universitarias están obligadas a colaborar con el Tribunal Universitario en el desarrollo de sus funciones por lo que de solicitársele algún elemento para la atención de algún asunto tendrán tres días hábiles para aportar lo solicitado.</p> <p style="color: red;">En ningún caso podrá excederse de diez días posteriores a la fecha de desahogo de la Audiencia Previa para la resolución de un asunto.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN NOVENA</b></p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
De las Resoluciones	<b>DE LAS RESOLUCIONES</b>
<p>Artículo 16.- El Tribunal Universitario dictará la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.</p>	<p>Artículo 28. De las Resoluciones.  <b>La Sala determinará en pleno</b> la resolución <b>del asunto</b> conforme a los elementos contenidos en el expediente. <b>En el caso de conductas que involucren violencia de género, la resolución debe considerar adicionalmente los criterios previstos en los Lineamientos para la Aplicación de los Principios de Taxatividad y Proporcionalidad en la Determinación de las Sanciones en Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México.</b></p>
	<p>Artículo 29. La Sala podrá ratificar la determinación de la autoridad remitente, modificarla, o dictar la no existencia de elementos y revocarla. En todo momento podrá adicionar en su determinación medidas de tipo restaurativo, así como de reparación, preventivas y de no repetición. Toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.</p>
	<p>En casos que involucren a niñas, niños y adolescentes y atendiendo el contexto del caso, la Sala valorará dar prioridad a la imposición de medidas socioeducativas de manera alternativa o complementaria a las meramente punitivas. Podrá buscar asesoría para este fin, con las instancias especializadas.</p> <p>Artículo 30. En los casos en los que se involucren conductas de violencia de género remitidos sin sanción, la resolución deberá establecerla la Sala, cuando se determine la responsabilidad correspondiente.</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	<p style="color: red;">Las resoluciones de la Sala se redactarán con lenguaje sencillo y accesible, más aún en aquellos casos que involucren la participación de niñas, niños y adolescentes.</p> <p style="color: red;">La notificación de la resolución final se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este ordenamiento.</p>
	<p style="color: red;"><b>SECCIÓN DÉCIMA</b> <b>DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE HONOR DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO</b></p>
<p>Artículo 27.- La revisión se pedirá por cualesquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico, según corresponda, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución. Las resoluciones que separen del cargo al personal académico que tenga más de tres años de servicios serán revisadas de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del segundo párrafo del artículo 100 del Estatuto General, para lo cual el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico respectivo deberán enviar a la Comisión de Honor, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el expediente que sirvió de base para su emisión.</p>	<p style="color: red;">Artículo 31. Recurso de Revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario.</p> <p style="color: red;">El Recurso de Revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario podrá interponerse por la autoridad remitente y la persona remitida. Se hará por escrito ante el Tribunal Universitario en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución final de la Sala.</p> <p style="color: red;">La persona denunciante o quejosa podrá solicitar a la autoridad remitente promover el Recurso de Revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario en su nombre. En caso de que le sea negado este derecho, la autoridad deberá justificar las razones de su decisión de manera fundada y motivada.</p> <p style="color: red;">El Recurso de Revisión ante la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario se sustanciará de acuerdo con su Reglamento Interno y no será apelable ante ninguna otra autoridad universitaria.</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
CAPÍTULO V De la Revisión ante el Tribunal Universitario	<b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO</b>
<p>Artículo 19.- Para la revisión de la sanción de amonestación impuesta en los términos del artículo 93 del Estatuto General, los alumnos sancionados deberán solicitarla ante el Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le notifique.</p> <p>Artículo 20.- La revisión de las sanciones impuestas por los Consejos Técnicos a los miembros del personal académico deberá solicitarse ante el Tribunal Universitario en el plazo establecido en el artículo 112 del Estatuto del Personal Académico, con excepción de la resolución que les separe de su cargo cuando tengan más de tres años de servicios, la cual será revisada de oficio por la Comisión de Honor conforme lo indica el artículo 27 de este reglamento.</p> <p>Artículo 21.- El Tribunal Universitario revisará las sanciones señaladas en los dos artículos anteriores siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Título.</p> <p>Artículo 22.- La resolución del Tribunal para los casos de revisión podrá confirmar, modificar o revocar la</p>	<p style="color: red;">Artículo 32. Recurso de Revisión ante el Tribunal Universitario. El alumnado y el personal académico podrán promover ante el Tribunal Universitario el Recurso de Revisión respecto de la sanción de amonestación o extrañamiento, impuesta por la persona titular de la entidad académica.</p> <p style="color: red;">El Recurso deberá promoverse por escrito ante el Tribunal Universitario y deberá acompañarse de todos los elementos de prueba que se consideren pertinentes para fortalecer el dicho de quien promueve. De igual forma, podrá solicitar la persona promovente ser escuchada de forma oral por el Tribunal.</p> <p style="color: red;">La Secretaría del Tribunal Universitario, al recibir el Recurso de Revisión al que se refiere esta sección, lo listará para su atención en la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la Sala y, en caso de haberse solicitado audiencia oral, se le notificará a la persona promovente para que acuda a la sesión del pleno de la Sala.</p> <p style="color: red;">La Sala deliberará de acuerdo con lo contenido en este Reglamento para resolver el Recurso. La determinación de la Sala será inapelable.</p>

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
 NEGRO: Legislación vigente  
 ROJO: Propuesta de modificación

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
sanción de que conozca, debiendo ser dictada en los términos del Capítulo IV de este Título	
	<b>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</b>
	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>
Artículo 32.- La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.	ARTÍCULO 33. La interpretación del presente Reglamento estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.
	<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>
	<p>PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</p> <p>SEGUNDO.- Los recursos humanos y materiales adscritos al Tribunal Universitario que al momento de la entrada en vigor de este Reglamento forman parte de la estructura de la Oficina de la Abogacía General pasarán a formar parte del Tribunal Universitario. En el caso de ajustes o plazas de nueva creación, la Secretaría Administrativa de la Universidad preverá lo conducente.</p> <p>TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones aplicables al momento de la presentación de estos.</p>

## MODIFICACIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR (VIGENTE)*	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR LA CLU
	CUARTO.– Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

\* Artículos correspondientes al Tribunal Universitario  
NEGRO: Legislación vigente  
ROJO: Propuesta de modificación